

# EL GENIO DE LA LIBERTAD.

LIBERTAD.

TOLERANCIA.

PROGRESO.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSE GELABERT, plaza de Cort, número 56, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco el porte.

## ELECCIONES.

### CANDIDATURA PROGRESISTA.

DISTRITO DE PALMA.

Sr. Conde de San Simon.

## ESPAÑA.

MADRID 24 de enero.

La política egoísta y cruel de los hechos consumados proclama como seguro y definitivo el estado presente de la Italia. Nosotros juzgamos de muy distinto modo la situación actual de la patria de Fóscolo y de los Bandieros. En lo que se cree dotado de larga vida, solo distinguimos una existencia artificial, cuyos dias pueden contarse; donde nos muestran fortalezas de granito, solo encontramos flacas torres de argamasa.

La demostración es fácil y evidente.

De dos géneros son las pretensiones de la Italia; *territoriales* las unas y *políticas* las otras. Las primeras tendrán constantemente sublevadas las conciencias, porque no las aplaca la resignación de la esperanza, ni las convence la razón del terror. Todo lombardo ó veneciano nace y muere enemigo del gobierno de Viena. Son la conquista del territorio de sus padres, la independencia de todos los que hablan el idioma del Dante. Las segundas conservarán los ánimos en agitación turbulenta avivando esa enemistad deplorable entre los pueblos y sus príncipes; pueden ahogarse, pero no se matan. Cuando se las tenía olvidadas aparecen amenazadoras y armadas. Son el establecimiento del régimen constitucional, la posesión de las libertades populares.

La idea territorial tiene en un estado de insurrección moral y permanente á la opinión de Italia comprendida entre Po y el San Bernardo, entre los Alpes Julianos y el Tessino. Allí no hay mas que un partido que es el pueblo, ni se conoce otro enemigo que el extranjero. Allí los que peroran á la multitud no son Graccos, sino Velar-des. Cuando se pelea no se dan victorias á una carta, sino á la patria.

Allí la primera lección que recibe el niño de su madre es enseñarle á odiar los tudescos; la última palabra que pronuncia el anciano moribundo es una provocación á la guerra contra los bárbaros.

¿Y qué le hace para templan ese rencor y para domar esa fiera? Enviarles procónsules en vez de gobernadores; pregonar todos los dias edictos de muerte en lugar de otorgarles las franquicias

municipales que poseyeron durante tantos siglos; dar al ejecutor público el encargo de satisfacer las necesidades de la opinión. Lo que esto produce es fácil adivinarlo, recordando los anales de los pueblos incorporados por las armas.

El reino Lombardo-veneto cada dia está mas lejos de confundirse con los Estados de Maria Teresa. Nada hay en él que anuncie una provincia resignada con su suerte y obediente á la metrópoli. Todo lo que se ve y se oye en los palacios, en las cabañas, y hasta en el claustro; todo lo que se ve y se oye en los cuarteles y en las ciudadelas, es el espectáculo de un pueblo conquistado dispuesto á probar la fortuna de las armas. Añadid á esto la seducción que ejerce en todos los ánimos el recuerdo de Radetzky huyendo con sesenta mil soldados delante de un puñado de patriotas. Añadid á esto que el eco de la tribuna de Turin lleva á todos los corazones las dolientes súplicas de la patria italiana; y decidnos si el estado de este pais presenta esas condiciones de sosiego y tranquilidad que tiene satisfechos á los que toman el silencio por la obediencia.

La idea política mantiene en pié todos los peligros del descontento desde Ferrara hasta Palermo. Verdad es que el inextinguible volcan de la independencia no está encendido en la Italia peninsular, porque todos sus gobiernos son autonómicos, aunque dominados por la cancellería de Viena. Pero así en la Toscana como en Módena, en la Romanía como en Nápoles, la supresión del régimen parlamentario, por medio de la fuerza, ha provocado desgraciadamente las conspiraciones y afilado el puñal de las venganzas. El orden material está menos seguro que en 1848, porque al cerrar las Asambleas, donde se trataba la cosa pública á la faz del sol, los mas ardientes se han refugiado entre las tinieblas de los clubs. La tranquilidad se halla hoy mas amenazada que en la época de las manifestaciones ruidosas, porque la imprudencia de algunos gobiernos, hace que la Italia pacífica se vaya convirtiendo insensiblemente en Italia turbulenta.

¿Y qué se hace para conjurar esa borrasca, tanto mas temible, cuanto es desconocida la hora de su llegada? Castigar cruelmente las manifestaciones pacíficas en favor de la libertad; cerrar todas las salidas del espíritu público para anonadar la inteligencia y embrutecer al pueblo; romper los resortes mas inocentes de la civilización; restablecer leyes civiles condenadas por el tiempo y por los reyes absolutos; reedificar el cadalso político destruido por la reforma. El resultado de estos actos se puede prever fácilmente, sabiendo que la compresión no ha conseguido hasta ahora el matar una sola idea.

Á la Italia peninsular no se la ha demostrado todavía que el gobierno

constitucional seca las fuentes de la riqueza y abre los abismos de la anarquía. Al pueblo no se le demuestra el mal ó un bien de un sistema sino por medio de la esperiencia; y él solo ha visto á sus representantes heridos por la bayoneta del soldado, y él solo recuerda que la proscripción de las cartas políticas fué leida en medio de los cañones. De aquí nace su desvío del poder cada vez mas sombrío y amenazador; de aquí proceden sus proyectos violentos para recobrar lo perdido. Esto es lamentable y funesto porque una vez consumado el divorcio entre el poder y los partidos, sobrevienen siempre esas catástrofes tan fatales para el trono como para el pueblo. Añadid á esto las escitaciones de los representantes mas ilustres del sistema destruido; añadid á esto la provocación inocente, pero no por eso menos eficaz, que produce el estado de la Cerdeña, y decidnos si la situación de la Italia peninsular puede ser envidiada por los amantes del sosiego público.

No: la perspectiva de una guerra nacional y de una lucha civil no puede halagarnos á nosotros que profesamos como principio de toda libertad y de todo orden, la alianza del pueblo con el rey. Sabemos ademas que la primera termina siempre por la devastación del territorio mas rico y floreciente. Sabemos ademas que la segunda concluye siempre por levantar una dictadura en medio del pais.

Esos riesgos de la Italia septentrional no pueden desaparecer mientras la corte de Viena no replegue sus fronteras á los Alpes Julianos. Los peligros de la Italia peninsular irán en aumento mientras sus monarcas no se aconsejen de la sabia política que reina en el palacio de Victor Manuel.

(Nacion.)

Idem 26.

Uno de los sucesos que mas llaman la atención pública en las circunstancias actuales, es la actitud que respecto al imperio frances ha tomado la imprenta de varias naciones de Europa. Todo lo que ocurre en Francia, todo lo que de una manera mas ó menos directa proviene de la flamante corte imperial, está siendo motivo de ardiente y agria censura. En vano emplea el gobierno de Napoleón para evitarla cuantos medios están á su alcance. Sus medidas coercitivas la enardecen en vez de aplacarla, sus amonestaciones la irritan en vez de convencerla, y sus notas en el *Moniteur* dan pábulo á esa censura misma que se intenta acallar, haciéndola cada vez mas apasionada y terrible. No parece sino que hay formada una conspiración universal contra el imperio, y que se ha escogido á la imprenta como el ariete que habrá de destruirlo. Las proclamas, las hojas volantes, los fo-

lletos, los periódicos que hablan contra tal forma de gobierno, circulan con extraordinaria profusión hasta en Francia. Por las fronteras de Bélgica, de Suiza, del Piamonte, y por el canal de la Mancha, pasan diariamente miles de ejemplares, burlando los esfuerzos que por interceptarlos hace la política francesa. Aberrojada y proscrita la libertad de imprenta, ha ido á refugiarse en tierras extrañas, donde está ejercitando sus derechos con no menos vigor que perseverancia. Y pues se le hace implacable guerra, no es extraño que á su vez procure defenderse, y si defendiéndose hiere, á ello sin duda está obligada.

Mas entre todas esas publicaciones descuellan por su acrimonia y rudeza las de la imprenta de Londres, circunstancia tanto mas notable cuanto que la generalidad de los periódicos ingleses se distinguió siempre por la templanza de sus palabras. No acontece ahora lo mismo respecto á la manera con que aprecia los sucesos de Francia. Diarios de crédito y que militan bajo banderas opuestas se espresan en términos durísimos contra el gobierno y el pueblo frances, como lo ha reconocido y declarado el *Moniteur* en una de sus últimas notas. Esta coincidencia, esta identidad de miras y de medios en el ataque son altamente significativos. Demuestran la unanimidad en el convencimiento de que es desahogada la política del Emperador y de que con ella se están provocando conflictos que podrán ocasionar serias complicaciones. En Inglaterra, donde lo mismo en las regiones del poder que en las clases del pueblo domina un espíritu eminentemente práctico, es bien seguro que la imprenta no se manifestaría tan hostil si no fuera la expresión de ese propio sentimiento.

No sin sobresalto puede mirar un pueblo ilustrado, industrial y comercial, como aquel, el régimen de tirantez y represión que se sigue en el estado vecino con el que le ligan tantos lazos de mútuo interés. Comprende muy bien que semejante sistema no es el mas adecuado á las ideas y costumbres de los franceses, y por consiguiente, á asegurar su estabilidad y sosiego. Ni se oculta tampoco al pueblo británico, que ese orden de cosas conduce infaliblemente á la guerra, ó á la revolución, males ámbos de suma trascendencia que desea evitar. Hé aquí la verdadera causa de las manifestaciones de la imprenta británica, fiel representante de la opinión pública. Esas manifestaciones tienden, pues, á separar al gobierno frances de las vías de perdición á que parece se encamina.

Por lo demas, los periódicos ingleses no pueden menos de herir vivamente con su lenguaje la susceptibilidad de la nación francesa; pues no contentos con dirigir, improprios y de-

nuestos al gobierno, miran con desden y compadecen al pueblo que lo tolera. Esto ha de producir al cabo hondo disgusto en los que al través de su odio á la Inglaterra dejan traslucir el asombro y aun la envidia que les causan su gobernacion y su grandeza.

(Clamor.)

BARCELONA 27 de enero.

El sistema representativo descansa en una ficcion, dice el órgano de los recién convertidos al absolutismo. Antes que los absolutistas, lo dijeron y repitieron hasta la saciedad los mismos constitucionales de buena fe, cuyos conatos se dirigen á que desaparezca todo lo que tienen de farsa los sistemas mistos y de consiguiente la asercion no hace acreedor al periódico de los absolutistas neófitas á ningun privilegio de invencion.

Pero ¿qué debe hacerse para que deje de descansar en una ficcion el sistema representativo?

Se contesta á esta pregunta contestando á la siguiente:

¿Por qué el sistema representativo descansa en una ficcion?

Porque los que se llaman representantes del pais no representan el pais, puesto que no es el pais quien los elige, sino una ínfima parte de él.

¿No se deduce de nuestra respuesta, que es la misma que darian los absolutistas, que á medida que se dé latitud á la ley electoral disminuirá la ficcion en que descansa el sistema representativo? ¿No se deduce tambien de ella que si la ficcion disminuye, aumentando, asi puede decirse, los grados de representacion del pais, el absolutismo que no deja al pais ninguna representacion es el que descansa en una ficcion mayor?

Asi pues para que el sistema representativo deje de ser una ficcion es necesario que los que se llaman representantes del pais representen en realidad el pais y para que representen en realidad el pais es necesario que sea el pais quien los nombre.

Y aun esto no basta; no basta que el pais dé un voto, sino que lo dé como quiera darlo y que sepa como lo da.

Es necesario que el voto del pais sea libre y al mismo tiempo ilustrado.

Para que sea libre es necesario que el gobierno no ejerza ninguna coaccion ni influencia en el ánimo de los electores, que no emplee oficialmente amenazas ni amenazas.

Para que sea ilustrado es necesario que al derecho electoral se asocie el derecho de reunion y el derecho de emitir cada cual libremente sus opiniones para que se discutan y de la discusion salga la luz. Sin estos dos derechos el electoral puede producir amargos frutos y dar margen á muchos arrepentimientos. El ejemplo nos lo suministra la Francia.

Lo que nos asombra es que los absolutistas no quieran el sistema representativo porque descansa en una ficcion, y quieran el absolutismo que descansa en una ficcion mayor y mas repugante. No sabemos que pueda haber una ficcion igual á la nobleza hereditaria, en que descansa sino todo absolutismo, al menos el absolutismo que quieren restablecer nuestros absolutistas. ¿A quién sino á ellos se les ha ocurrido hacer hereditarios los hombres no siendo el talento y la virtud? ¿Y nos hablan de ficciones! ¿Loado sea Dios!—A. R.

(Presente.)

## MERCADOS ESTRANEROS.

**Londres 20 de enero.**—Se observa mejor disposicion á operar con los azúcares estrangeros á la vela, habiéndose cerrado entre otras varias transacciones, una de 2200 cajas de la Habana, por Emilia núm. 10 á 20; 811 cajas por Serafin, núm. 1112 á 21, y 466 cajas por el Ramoncito, núm. 14, á 26-6.

**Nueva-York 8 de enero.**—Las ventas de algodón en los tres últimos dias ascienden á 4500 balas. El mercado ha estado muy sostenido, con un aumento de 318 c. Se ha apoderado un cambio en la opinion acerca del rendimiento de la cosecha. El máximo se estima á 3.100.000 balas, y la mayoría está por 3.000.000 y aun menos. Los recibos ban empezado á disminuir. La harina está de subida.

**Habana 30 de diciembre.**—Las transacciones con el azúcar, como suele siempre acontecer en esta época del año, están encalmadas. Por otra parte la existencia se halla muy reducida y ofrece poco interés á los compradores. Las principales ventas de la quincena consisten en contratos con los propietarios por entregas ulteriores, sobre la base de 4 1/2 á 5 reales la arroba los cucuruchos, 5 á 5 1/4 los quebrados, 6 á 6 1/2 los dorados, y 8 á 8 1/2 los blancos, se han vendido igualmente 12.000 cajas en diferentes lotes, y una partida de 3.000 cajas 1/5 de azúcar blanco, 2/5 de quebrado y 2/5 de cucurucho, á un precio medio, que resulta á P. 15 por caja. Para los mascabados se rehusan ofertas de 4 1/2 á 4 3/4 reales por entregar, segun las condiciones de estilo.—Las cartas del interior son mas satisfactorias; la mollienda ha empezado en todas partes, y el rendimiento de la caña es mucho mejor que al principio de la campaña. Con todo los arribos á los mercados de esportacion serán tardios y los envios de este puerto no serán de importancia hasta mediados del próximo mes de marzo.—El café de primera calidad continua faltando en la plaza: las demas clases se pagan P. 7 1/2 á 8 3/4 por quintal, segun mérito.—Cera amarilla P. 29 á 30 el quintal.—Las viruelas causan algunos estragos.

## PALMA.



### CRONICA RELIGIOSA.

Santo de mañana.

### LA PURIFICACION DE NUESTRA SEÑORA.

En este dia que se cumplen los cuarenta del nacimiento del Hijo de Dios, celebra la Iglesia católica la fiesta de su presentacion en el Templo, que tambien se dice la Purificacion de Ntra. Señora, La Virgen acompañada de san José entró en el Templo llevando en brazos á su bendito niño Jesus, y postrada, abrió sus ojos y su corazon á Dios Padre, le presentó á su único Hijo; y para obedecer á la ley ofreció cinco siclos, y con ellos rescató á su precioso hijo. Ofreció así mismo un par de tórtolas; para cumplir con la ley de la Purificacion.

## VARIACIONES ADMOSFÉRICAS.

Horas.	Termóm.	Baróm.	Hygróm.
Ayer... 5 de la t.	10 grad.	28 p.	89 grad.
Hoy... 7 de la m.	8	28	88
12 del dia.	9	28	90

## AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ..... 6 hs. 54 ms.  
Pónese.... á las ..... 5 " 6 "  
Hora que debe señalar el reloj al medio dia verdadero  
las 12 hs. 14 ms. 5 s.

## AVISOS

### oficiales.

**DON JOSÉ ANTONIO TOGORES,**  
Alcalde Constitucional de la muy ilustre nacional y leal ciudad de Palma y su término, capital de las islas Baleares.

El Sr. Gobernador de Provincia por medio del Boletin oficial ha comunicado á los pueblos de la provincia el real decreto y circulares del tenor siguiente:

Subsecretaria.—Seccion central.—Negociado 2º.—Elecciones de diputados á Cortes.—En la Gaceta de Madrid núm. 2 correspondiente al dia 2 de este mes se halla inserto el siguiente real decreto.

Debiendo reunirse las córtes en la capital de la monarquia el dia 1º de marzo del corriente año, con arreglo á mi real decreto de 1º de diciembre último, y usando de la prerogativa que el artículo 26 de la Constitucion me compete, vengo, de conformidad con lo que me ha propuesto mi consejo de ministros, en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se procederá á elecciones generales de diputados á córtes el dia 4 de febrero próximo é inmediatos.

Dado en Palacio á 1º de enero de 1853.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros, conde de Alcoy.

Y no habiendo recibido todavia real orden alguna para la ejecucion del preinserto real decreto, he dispuesto se publique en el Boletin oficial para noticia de los pueblos, á fin de que los de Menorca, Iviza y Formentera, en el caso de no poderles transmitir aquella, luego de recibida, por efecto de los temporales, puedan proceder á las elecciones de diputados á córtes el dia 4 de febrero próximo sin embarazo alguno para las operaciones electorales; que sin perjuicio de lo que tenga á bien determinar el Gobierno de S. M. procedan los alcaldes á dichas operaciones con toda puntualidad sugetándose á lo que se halla prevenido en el título 5º de la ley de 18 de marzo de 1846 y en la circular de este gobierno de provincia de 20 de abril de 1851, insertos uno y otra en el Boletin oficial núm. 2861 correspondiente al mismo dia 20 teniendo presente la division de distritos publicada en el citado Boletin.

Tomando por punto de partida el dia 4 de febrero próximo en que han principiarse las elecciones cuidarán los señores alcaldes tanto de aquellas islas como de esta el dia 30 del corriente se publique en su respectivo distrito municipal, en la forma acostumbrada,

no solo el dia en que deben principiarse las elecciones, sino tambien la division en secciones de su respectivo distrito electoral, la designacion de la cabeza del mismo distrito y el señalamiento del local donde ha de verificarse la eleccion que será la casa consistorial de los pueblos cabeza de distrito ó de seccion, exceptuada esta capital en que los electores de la primera seccion concurrirán á votar en el oratorio de Montesion, y los de la segunda en el del antiguo consulado del comercio, siendo los electores los continuados en la lista publicada en el Boletin oficial de 17 de mayo de 1852 núm. 3033 Palma 10 de enero de 1852.—José Manso.

Subsecretaria.—Elecciones de diputados á Cortes.—Circular.—En cumplimiento de lo dispuesto por S. M. en real decreto de 1º del actual en que se manda proceder á elecciones generales de diputados á córtes el dia 4 de febrero próximo é inmediatos, con el objeto de que en todos los distritos electorales de esta provincia se proceda con la debida uniformidad y no habiendo recibido real orden alguna que haga variar las disposiciones que contiene mi circular de 10 del corriente inserta en el Boletin oficial núm. 3135 he venido en resolver que tanto los alcaldes de los pueblos de Menorca é Iviza como los de Mallorca dispongan desde luego lo conveniente para que el precitado dia 4 de febrero empiecen las elecciones á cuyo fin cumplirán las prevenciones que contiene la circular de que llevo hecho mérito.

Al propio tiempo y teniendo presente lo prevenido en el artículo 6º de la ley de 18 de marzo de 1846 he tenido á bien disponer que en los casos de segundas elecciones por no resultar en las primeras ningun candidato con mayoría absoluta, principiadas aquellas á los tres dias de verificado el escrutinio general. Palma 24 de enero de 1853.—José Manso.

## ELECTORES:

Cercano el dia en que va á ponerse á prueba vuestra sensatez y vuestro patriotismo con la nueva lucha electoral que se prepara, deber es de la autoridad que tiene el honor de hablaros ilustrar y dirigir vuestra opinion para preveniros de las asechanzas y ardid con que en estas ocasiones los partidos disidentes procuran su victoria estraviando la opinion pública, y que no vengan asi á ser estériles los constantes votos de nuestra adorada Reina en pro de la felicidad y del esplendor de la patria.

En vuestra lealtad y acendrado amor al pais confian todos los hombres honrados que unidos por el deseo de ver asegurados su bienestar y sosiego, reconocen como una necesidad imprescindible y consideran obligacion sagrada la de estimularse á hacer uso del derecho que la ley os concede emitiendo vuestros sufragios en favor de personas dignas por sus antecedentes de presentar los verdaderos intereses del pais, y que por su bien conocido amor á las instituciones sean una garantía para los verdaderos amantes del trono de nuestra magnánima Reina, á las ladas pruebas de maternal cariño y viva solicitud en pro de su bienestar y ventura.

A estas virtudes son deudores los pañoles de que las graves cuestiones

agitaron con peligrosas turbulencias á otros estados, no hayan podido desgarrar tambien el seno de nuestra patria sembrando el germen de iracundas discordias y males sin cuento, y que por el contrario sometidas de nuevo al imparcial y detenido juicio de los hombres mas ilustrados, hayan tomado un giro satisfactorio y capaz por si solo de poner á cubierto de todo peligro la suerte y las esperanzas del estado.

De este género son los proyectos de reforma de las mas cardinales leyes de la monarquía que el anterior ministerio creyó conveniente aconsejar á S. M., y cuya enunciaci6n, si bien hubo de causar alguna inquietud y sensibles disidencias entre los afectos á la monarquía constitucional, nos ha puesto tambien en el caso de poder apreciar en un nuevo acto bondadoso de nuestra incomparable reina, la cordura de que tiene dadas tantas pruebas y la incesante solicitud con que vela por el bien y la paz de los Pueblos.

Retirado de la escena política el ministerio de 14 de enero de 1851 y depositada la confianza de S. M. en nuevos consejeros, la situacion política ha cambiado de aspecto desde que se hizo notoria la resoluci6n en que se halla el gobierno de dejar abierto el terreno á todas las opiniones sinceras para que se illustre suficientemente la del público mediante una discusi6n concienzuda profunda, templada, pero libre sobre aquellos proyectos. Enaltecer si aun es posible el esplendor y prestigio del trono, símbolo de todas las tradiciones de nuestra historia y de todas las glorias de la naci6n, sin que padezcan detrimento las bases esenciales del gobierno representativo, sin que desaparezca el derecho de examinar y discutir públicamente los actos de los ministros, y añadiendo á las actuales instituciones nuevos elementos de estabilidad y conservaci6n, es el gran problema que todos tratamos de resolver y sobre el cual, cuando llegue el dia, deberán pronunciar su solemne fallo los cuerpos colegisladores. Tal es el lenguaje lleno de franqueza y patriotismo con que el gobierno ha espuesto sus deseos y pensamientos, dándoles despues nuevo desarrollo en otros actos que bastan para calmar toda inquietud, y en cuya vista, como era natural, han ido desapareciendo las anteriores desavenencias que todos lamentamos, como lo prueba el número cada dia mayor de hombres que alejados del gobierno, no obstante sus ideas de órden, vienen á agruparse y ofrecer su apoyo á los dignos consejeros de la corona que han manifestado el laudable deseo de oír las razones de todos antes de presentar reforma alguna al imparcial, maduro y sabio examen de las Cortes.

Esto mismo, pues, debe ser un motivo para que ninguno de los electores que se precian de buenos patriotas deje de concurrir en la nueva ocasi6n que se le depara á hacer uso del derecho inestimable que la ley le concede, para que la eleccion de los que han de decidir en tan graves cuestiones recaiga en personas, cuyos reconocidos sentimientos del amor al país y á las instituciones sean una garantia de acierto en la resoluci6n del importante problema que va á debatirse y que tanto interesa al esplendor y bienestar de la monarquía española.

De la sensatez, ilustraci6n y patriotismo que tienen acreditados los balears, no menos que de su entrañable amor á la mas bondadosa de las reinas espero que no serán sordos á mis es-

citaciones, y que concurrirían á hacer uso del derecho electoral bajo la influencia de los nobles sentimientos y leales inspiraciones que me guian al dirigirles la palabra.

Palma 24 de enero de 1853.—José Manso.

**TITULO V.**

*Del modo de hacer las elecciones.*

Art. 36. Luego que se publique esta ley dividirá el gobierno las provincias y en tantos distritos electorales, cuantos son los diputados que corresponden á cada una, y designará los pueblos que han de ser cabezas de distrito.

Una vez publicadas por el gobierno esta divisi6n y designaci6n no podrán variarse ni en todo ni en parte sino en virtud de una ley.

Art. 37. La eleccion se hará exclusivamente en un solo local y en la cabeza del distrito, fuera de los casos previstos en el artículo que sigue.

Art. 38. Cuando los electores de un distrito pasen de seiscientos, y cuando escediendo ó no de este número no puedan facilmente ir á votar á la cabeza del distrito, se dividirá este en las secciones que fuere necesario, procurando que cada una conste de doscientos electores á lo menos.

La divisi6n de los distritos en secciones y la designaci6n de los pueblos ó cuarteles que han de ser cabezas de seccion se harán por el gefe político, y serán rectificadas y aprobadas por el gobierno, sin cuya autorizaci6n no podrán variarse en todo ni en parte en adelante.

Art. 39. El gefe político designará los edificios ó locales á donde han de concurrir á votar los electores en las cabezas de seccion ó de distrito.

Art. 40. La divisi6n de secciones y la designaci6n de sus respectivas cabezas y de los edificios ó locales de que habla el artículo anterior, se publicarán en todos los pueblos de cada distrito cinco dias antes del señalado para comenzar las elecciones.

Art. 41. El primer dia de elecciones se reunirán los electores á las ocho de la mañana en el sitio prefijado, presididos por el alcalde de la cabeza de seccion ó de distrito, ó por quien haga sus veces.

Art. 42. Acto continuo se asociarán al alcalde, teniente ó regidor que presida, en calidad de secretarios escrutadores interinos, cuatro electores, que serán los dos mas ancianos y los dos mas jóvenes de entre los presentes.

En caso de duda acerca de la edad, decidirá el presidente.

Art. 43. Formada así la mesa interina, comenzará en seguida la votaci6n para constituir la definitivamente.

Cada elector entregará al presidente una papeleta, que podrá llevar por escrito ó escribir en el acto, en la cual se designarán dos electores por secretarios escrutadores. El presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

Esta votaci6n no podrá cerrarse hasta las doce del dia, sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó distrito.

Art. 44. Cerrada la votaci6n hará la mesa interina el escrutinio, leyendo el presidente en alta voz las papeletas, y confrontando los secretarios escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista numerada.

Quando respecto del contenido de alguna ó de algunas papeletas ocurriere

duda á un elector, este tendrá derecho á que se le muestren para verificar por sí mismo la exactitud de la lectura.

Concluido el escrutinio, quedarán nombrados secretarios escrutadores los cuatro electores que estando presentes en aquel acto hayan reunido á su favor mayor número de votos.

Estos secretarios con el alcalde, teniente ó regidor presidente constituirán definitivamente la mesa.

Art. 45. Si por resultado del escrutinio no saliese elegido el número suficiente de secretarios escrutadores, el presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que falten para completar la mesa. En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 46. Acto continuo, y bajo la direcci6n de la mesa definitivamente constituida, comenzará la votaci6n para elegir el diputado, y esta durará hasta las cuatro de la tarde, sin que pueda cerrarse antes, sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó distrito.

Art. 47. La votaci6n será secreta. El presidente entregará una papeleta rubricada al elector. Este escribirá en ella dentro del local y á la vista de la mesa, ó hará escribir por otro elector, el nombre del candidato á quien dé su voto, y devolverá la papeleta doblada al presidente. El presidente depositará la papeleta doblada en la urna á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

Art. 48. Cerrada la votaci6n á las cuatro de la tarde, el presidente y los secretarios escrutadores harán el escrutinio de los votos, leyendo aquel en alta voz las papeletas y confrontando los otros el número ellas con el de los votantes anotados en dicha lista.

Los secretarios escrutadores verificarán la exactitud de la lectura, examinando las papeletas y cerciorándose de su contenido.

Art. 49. Cuando una papeleta contenga mas de un nombre, solo valdrá el voto dado al que se halle escrito en primer lugar.

Art. 50. Terminado el escrutinio y anunciado el resultado á los electores, se quemarán á su presencia todas las papeletas.

Art. 51. Acto continuo se extenderán dos listas comprensivas de los nombres de los electores que hayan concurrido á la votaci6n de diputado, y del resumen de los votos que cada candidato haya obtenido. Ambas listas las autorizarán con sus firmas, certificando de su veracidad y exactitud, el presidente y los secretarios escrutadores.

El presidente remitirá inmediatamente una de las listas por espreso al gefe político, que la hará insertar en cuanto la reciba, en el boletín oficial. La otra lista se fijará antes de las ocho de la mañana del dia siguiente en la parte exterior del local donde se celebran las elecciones.

Art. 52. Formadas las listas de que habla el artículo anterior, el presidente y secretarios escrutadores extenderán y firmarán el acta de la junta electoral de aquel dia, espresando precisamente en ella el número de los que hayan tomado parte en la eleccion del diputado, y el número de votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 53. A las ocho de la mañana del referido dia siguiente continuará la votaci6n del diputado, y durará hasta las cuatro de la tarde, sin que pueda cerrarse antes sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores

de la seccion ó distrito.

Art. 54. Cerrada la votaci6n de este dia, y hechas en él todas las operaciones electorales conforme á lo prescrito para el anterior en los artículos 47, 48, 49, 50 y 51, el presidente y secretarios escrutadores extenderán y firmarán el acta de la junta electoral, con sujeci6n á lo prevenido en el art. 52.

Art. 55. Al dia siguiente de haberse acabado la votaci6n, y á la hora de las diez de la mañana, el presidente y secretario de cada seccion harán el resumen general de votos, y extenderán y firmarán el acta de todo el resultado, espresando el número total de electores que hubiere en la seccion, el número de los que hayan tomado parte en la eleccion y el de los votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 56. Las listas que hayan estado espuestas al público conforme á lo prescrito en el art. 51, y las actas de que hablan el 52, 54 y 55, se depositarán originales en el archivo del ayuntamiento.

De la última de estas actas sacarán, dentro del mismo dia de su formaci6n, el presidente y secretarios escrutadores dos copias certificadas, una de las cuales remitirá aquel inmediatamente al presidente de la mesa de la cabeza del distrito ó de la seccion donde hubiere de celebrarse el escrutinio general. La otra acta la entregará el presidente al escrutador que haya obtenido mayor número de votos, para que concurra con ella á dicho escrutinio, ó al escrutador que por imposibilidad ó justa excusa del primero siga á este por su órden.

En caso de empate entre dos ó mas escrutadores decidirá la suerte.

Art. 57. A los tres dias de haberse hecho la eleccion del diputado en las secciones, se celebrará el escrutinio general de votos en el pueblo cabeza de distrito en una junta compuesta de la mesa de la seccion primera, si en él hubiere mas de una, y de los secretarios escrutadores, que concurrirán con las actas de las demas secciones.

El presidente y secretarios escrutadores de la seccion donde se celebre la junta, desempeñarán respectivamente estos oficios en la misma.

Si por enfermedad, muerte ú otra causa no concurriere algun escrutador á la junta de escrutinio general, remitirá el presidente de la mesa respectiva al de dicha junta la copia del acta que debia llevar el escrutador.

Al tiempo de hacerse el escrutinio se confrontarán las dos copias de cada acta para verificar si estan enteramente conformes.

Art. 58. Hecho el resumen general de los votos del distrito por el escrutinio de las actas de las secciones, el presidente proclamará diputado al candidato que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos.

Art. 59. En los distritos electorales que no se dividan en secciones, se proclamará desde luego diputado al candidato que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos en el escrutinio de que habla el art. 55.

Art. 60. Si en el primer escrutinio general no resultare ningun candidato con mayoría absoluta, el presidente proclamará los nombres de los dos que hubieren obtenido mayor número de votos, para que se proceda entre ellos á segunda eleccion.

En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 61. Esta eleccion empezará á los seis dias á lo mas de haberse hecho el escrutinio general. El alcalde de la cabeza del distrito comunicará al

efecto los avisos correspondientes á los presidentes de las secciones.

Estos publicarán en los pueblos comprendidos respectivamente en las suyas la segunda eleccion, y en el dia señalado se volverán á reunir las juntas electorales con las mismas mesas que la primera eleccion, haciéndose las operaciones correspondientes por el mismo orden que en esta.

Art. 62. El presidente y escrutadores de cada seccion, y el presidente y vocales de la junta de escrutinio general resolverán cada dia definitivamente y á pluralidad de votos cuantas dudas y reclamaciones se presenten, espresándolas en el acta, asi como las resoluciones motivadas que acerca de ellas acordaron y las protestas que contra estas resoluciones se hubieren hecho.

Art. 63. La junta de escrutinio general no tendrá facultad para anular ninguna acta ni voto; pero consignará en la suya, que se estenderá y autorizará por el presidente y secretarios escrutadores, cuantas reclamaciones, dudas y protestas se presenten sobre nulidad de actas y votos, y ademas su propia opinion acerca de estas reclamaciones, dudas y protestas.

Art. 64. El acta original de la junta de escrutinio general se depositará en el archivo del ayuntamiento de la cabeza de distrito; y tres copias de ella, autorizadas por el presidente y secretarios escrutadores, se remitirán al gefe político. Una de estas copias se depositará en el archivo del gobierno político, otra se elevará al gobierno, y la otra servirá de credencial en el congreso al diputado electo.

Art. 65. En las juntas electorales solo puede tratarse de las elecciones. Todo lo demas que en ellas se haga será nulo y de ningun valor, sin perjuicio de procederse judicialmente contra quien haya lugar en razon de cualquier exceso que se cometiere.

Art. 66. Solo los electores, las autoridades civiles y los auxiliares que el presidente estime necesario llevar consigo, tendrán entrada en las juntas electorales.

Ningun elector, cualquiera que sea su clase, podrá presentarse en ellas con armas, palo ó baston. El que lo hiciere será espulsado del local y privado del voto activo y pasivo en aquella eleccion, sin perjuicio de las demas penas á que pueda haber lugar.

Las autoridades podrán usar en dichas juntas el baston y demas insignias de su ministerio.

Art. 67. Al presidente de las juntas electorales le toca mantener en ellas el orden bajo su mas estrecha responsabilidad. A este fin queda revestido por la presente ley de toda la autoridad necesaria.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Division de distritos electorales en secciones para nombramiento de diputados á Cortes por esta provincia, con designacion de los pueblos ó cuarteles que han de ser cabezas de seccion, hecha por el suprimido Gobierno político de esta provincia y aprobada por S. M. en reales órdenes de 12 de noviembre de 1846 y 2 de diciembre de 1847; comprendiendo ademas los distritos en que no ha tenido lugar la espresada division.

PRIMER DISTRITO.

CABEZA.—PALMA.  
Primera seccion.  
Calle del Seminario.—Cabeza.—Com-

prendiendo el primero y segundo distritos que sirvieron para las últimas elecciones municipales de esta capital.

Segunda seccion.

Calle de la Lonja.—Cabeza.—Comprendiendo el tercero y cuarto distrito que sirvieron para las últimas elecciones municipales de esta capital.

SEGUNDO DISTRITO.

CABEZA.—VALLEDEMOSA.

Primera seccion.

Valldemosa.—Cabeza.—Bañalbufar. Deyá. Esporlas. Establiments. Fornalux. Sóller.

Segunda seccion.

Santa María.—Cabeza.—Buñola y Orient. Marratxi. Santa Eugenia. Alaró y Consell.

Tercera seccion.

Calviá.—Cabeza.— y Escapdellá.—Andraitx. Estallenchs. Puigpuffent y Galilea.

TERCER DISTRITO.

CABEZA.—INCA.

Iuca.—Cabeza.—Campanet. Lloseta. Binisalem. Pollensa. Alcudia. Bujer. Escorca. Selva. La Puebla. Muro. Santa Margarita. María. Llubí.

CUARTO DISTRITO.

CABEZA.—MANACOR.

Primera seccion.

Manacor.—Cabeza.—Fetra. Villafraña. Artá. Capdepera. Son Servera.

Segunda seccion.

Sansellas.—Cabeza.—San Juan. Sineu y Llorito. Montuiri.

QUINTO DISTRITO.

CABEZA.—FELANITX.

Felanitx.—Cabeza.—Santanyí. Campos. Porreras. Llummayor. Algaida.

SEXTO DISTRITO.

CABEZA.—MAHON.

Isla de Menorca.—Primera seccion.  
Mahon.—Cabeza.—Villa Carlos. San Luis. Alayor.

Segunda seccion.

Ciudadela.—Cabeza.—Ferreria. Mercadal.

SEPTIMO DISTRITO.

CABEZA.—IVIZA.

Iviza.—Cabeza.—San José. San Antonio. Santa Eulalia. San Juan Bautista. San Francisco Javier.

Las manzanas y terminos parroquiales que componen cada una de las dos secciones en que está dividido el primer distrito, son las siguientes:

PRIMERA SECCION.

LOCAL.

Oratorio de Montesion.

PRESIDENTE.

Don José Antonio Togores.

MANZANAS Y TERMINOS.

PARROQUIALES.

1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 235, 236, 237, 238, 239, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74.—Término de Santa Eulalia y de San Miguel.

SEGUNDA SECCION.

LOCAL.

Oratorio del antiguo consulado.

PRESIDENTE.

Don Pascual Ribot y Ferrer.

MANZANAS Y TERMINOS

PARROQUIALES.

75, 76, 77, 78, 79, 80, 81,

82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234.—Término de Santa Cruz y de San Jaime.

En obediencia de lo mandado por S. Sria. se publica el presente para conocimiento de todos los electores de esta ciudad y su término, y á fin de que concurren al sitio de su respectiva seccion á usar de su derecho para el nombramiento de sus representantes que han de sentarse en el Congreso de diputados á Cortes el dia 1º de marzo próximo. Palma 30 de enero de 1853.—José Antonio Togores.—Miguel Ignacio Manera secretario.

Queda señalado el dia 4 de febrero próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Gobierno de provincia y en el Juzgado de primera instancia de Mahon para la simultánea subasta en venta vitalicia de la escribanía del Juzgado de primera instancia de dicho partido que desempeña interinamente D. Francisco Orfila. Lo que de orden del Sr. Gobernador se avisa al público para conocimiento de los licitadores. Palma 31 enero de 1853.—P. A. de S. S.—Miguel Villalonga, escribano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE DEYA.

Atendiendo á que el facultativo de este Pueblo ha hecho presente que iba á ausentarse del mismo ha resuelto anunciarlo por medio de los periódicos á fin de que los facultativos en medicina y cirugía que deseen fijar su residencia en ésta puedan avistarse dentro de quince dias con don Pedro Suréda, boticario, que vive cerca la iglesia de San Miguel en Palma, y éste dará aviso á ese ayuntamiento para en su vista acordar lo conveniente. Deyá 1 de febrero de 1853.—Juan Bautista Marroig alcalde.—P. A. D. A.—Bernardo Ripoll, secretario.

SOCIEDAD MEDICA GENERAL

de socorros mútuos.

Se recuerda á los señores socios que el dia 15 de los corrientes acaba el plazo señalado para el pago del primer trimestre de este año, debiéndolo recaudar don Tomas Escafi que vive en la man. 1ª núm. 1º Palma 1º de febrero de 1853. Por acuerdo de la comision provincial Onofre Gonzales, secretario.

NAVIGACION

EMBARCACIONES FONDEADAS

dia 31.

De Barcelona en 16 horas vapor Mallor-

quin, cap. don Jose Estade, con 18 pas., y balija.

De Bona en 4 dias laud San Antonio de ton., pat. Gabriel Lladó, en lastre.

Idem despachadas.

Para Barcelona vapor Barcelones, cap. Gabriel Medinas, con 9 pasag., gen. y balija.

Para Barcelona laud Carmen, de 37 su patron Mateo Terrasa, con leña.

Avisos particulares.

Una muger de 27 años

de edad, y la leche de tres meses desea criar criatura para criar en casa de sus padres. En la libreria de esta imprenta, plaza de Cerdaràn razou.

Al lado de la iglesia

San Antonio de Padua (vulgo de la puerta) para vender ó cambiar con otro carro de galera de buen uso. El herrero que trabaja al lado de la referida iglesia dará razou.

Gota y reumatismo.

Siendo el elixir de Lasserte y los polvos tigtosos un poderoso medicamento que es como por encanto los mas fuertes dolores la gota y reumatismo, y teniendo presente que dicho medicamento circula adulterado prevenimos al público que es ilegítimo el que no lleve nuestra firma y rubrica y sello establecimiento, acompañado ademas del opculo que para el uso de los enfermos tiene publicado.

Se vende en Madrid Botica Central, de Carretas núm. 27. Barcelona, Botica doctor Font, plaza del Piao. Valencia, Botica de Castell, calle de Caballeros: á 100 rs. frasco del elixir y á 20 rs. caja de los polvos.—Dr. Font y Ferrer.

Don Fernando Ferran, Secretario honorario de S. M. y notario público de Barcelona, frascrito; certifico para escritura en mi poder, del 26 febrero de 1850, el señor Lasserte otorgó al doctor Font y Ferrer, la escritura de venta del elixir anti-gotoso de su propiedad autorizándole para confiscar legalmente las botellas de ilegítima procedencia, como lo las que no vayan selladas con el sello de establecimiento, y la firma y rubrica del espresado doctor Font y Ferrer sobre los rotulos de las botellas. Y para que conste, requerido á la presente en Barcelona á 50 mayo de 1850.—Fernando Ferran.

TEATRO

La funcion de mañana se anunciará por cartel.

NOTA. Se está ensayando para poner en escena á beneficio de doña Emilia Valero, doña Josefa Valero y don Rafael Jover el drama cómico en cuatro actos, nuevo en este teatro y dirigido por el señor Prats.

GASPAR EL GANADERO,

y la pieza en un acto y en verso dirigida por el señor Jover.

EL TIO ZARATAN,

parodia de Guzman el Bueno.

En atencion á la festividad del dia de mañana y al desartigo de los correos motivado por los temporales que han reinado estos dias no saldrá á luz nuestro periódico, indemnizando de esta falta á nuestros suscritores el próximo.

PALMA

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT

editor responsable.